



GUÍA DE EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE

LITIGIO ESTRATÉGICO

en casos vinculados a la defensa de los
derechos humanos de las mujeres en América Latina

RESUMEN EJECUTIVO



Una iniciativa de las Naciones Unidas financiada por la Unión Europea



OEA/CIMIMESECVI

Guía de experiencias y buenas prácticas de litigio estratégico en casos vinculados a la defensa de los derechos humanos de las mujeres en América Latina

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres, desea agradecer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y al Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina por el apoyo para la elaboración de esta guía.

©2022, OEA/CIM-MESECVI, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres.

© 2022, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

© 2022, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los autores y no necesariamente representan las opiniones del MESECVI, PNUD, de la Iniciativa Spotlight o de los Estados Miembros de la ONU y OEA.

Esta publicación puede ser usada libremente para propósitos no comerciales y de uso justo, con el adecuado reconocimiento al MESECVI, el PNUD y la Iniciativa Spotlight. Todo uso del contenido, en su totalidad o en partes, en copias impresas o electrónicas, inclusive en cualquier forma de visualización en línea, deberá incluir la atribución al MESECVI, el PNUD y la Iniciativa Spotlight por su publicación original.

Esta publicación debe citarse como: MESECVI, PNUD & Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (2022). *Guía de experiencias y buenas prácticas de litigio en casos vinculados a la defensa de los derechos humanos de las mujeres en América Latina.*

Créditos

Equipo coordinador de la publicación

Por parte de CIM/MESECVI:

Luz Patricia Mejía, Secretaria Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Alejandra Negrete Morayta, Especialista en derechos humanos y violencia contra la mujeres de MESECVI

Por parte de PNUD:

José Cruz-Osorio, Gerente del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe
Guillermina Martín, Líder de Equipo Regional de Género a.i. del PNUD y Sebastián Essayag, Especialista en políticas de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres del PNUD con el apoyo de Camila Arguedas Najarro, Asistente de Programas del Equipo Regional de Género del PNUD

Autora: María Luisa Aguilar Rodríguez

Apoyo y asistencia de las Oficinas de País de PNUD

PNUD Argentina

Alejandra García, Analista de Género
María Andrea Voria, Especialista de Programa de la Iniciativa Spotlight para el PNUD

PNUD Bolivia

Blanca Cristina Mendoza Gonzales, Coordinadora – Políticas públicas y servicios de cuidado

PNUD Colombia

Juliana Rodríguez, UNV Experta - Coordinadora de Proyecto
Ashly Rosario Blanco Zabaleta, UNV Especialista Profesional en Psicología

PNUD Chile

Elizabeth Guerrero, Asesora de Género y Gobernabilidad

PNUD Ecuador

Verónica Burneo, Especialista de Transversalización de Género
María Gloria Amorozo, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight

PNUD El Salvador

Laura Rivera, Oficial de Programa - Gobernanza
Silvia Reyes, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight

PNUD Guatemala

Sofía Vasquez Vargas, Analista de Género
María Salomé García, Coordinadora de Proyectos

PNUD Honduras

Edith Martínez, Oficial de Género
María Dolores Castro, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight
Marina Ferrufino, Especialista en Inclusión de Género

PNUD México

Sol Sánchez, Analista de Género
Gabriela Murguía, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight

PNUD Perú

Denise Ledgard, Oficial de Programa de Gobernabilidad
Karim Velasco, Coordinadora de proyecto, Gobernabilidad Democrática

PNUD Venezuela

Yamel Pérez, Asociada de Programa – Alianzas y Sector Privado

Diseño y diagramación: Patricio Bascuñán

Siglas y acrónimos

APRODEH Asociación Pro Derechos Humanos

ASA Acuerdo de Solución Amistosa

CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés

CEJIL Centro para la Justicia y el Derecho Internacional

CEPRESO Centro de Readaptación Social “Santiaguito”

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIM Comisión Interamericana de Mujeres

CLADEM Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer

CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Corte IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CODESEDH Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos humanos

CRR Centro de Derechos Reproductivos, por sus siglas en inglés

DEMUS Estudio para la Defensa de la Mujer

DIDH Derecho Internacional de los Derechos Humanos

FGN Fiscalía General de la Nacional

ICCPG Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

ISAPRE Institución de Salud Previsional

LMD Liga de Mujeres Desplazadas

MESECVI Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

OEA Organización de Estados Americanos

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

OPDH Organismo Público de Derechos Humanos

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

SIDH Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

REVIESFO Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas

TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Presentación

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

–Preámbulo de la Convención Belem Do Pará

Las organizaciones de sociedad civil y el movimiento de mujeres han jugado un rol protagónico en la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, han puesto en marcha importantes esfuerzos en materia de litigio estratégico para impulsar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) y otros marcos normativos que garantizan el derecho a una vida libre de violencia por razones de género para mujeres, adolescentes y niñas de la región.

En este sentido, a través del litigio estratégico, la agenda de los derechos de las mujeres ha evolucionado en las últimas décadas en relación con los mecanismos de protección y defensa de éstos frente a las diversas manifestaciones de la violencia por razones de género, tanto en el ámbito privado como en el público.

A partir de ahí es que surge este proceso de colaboración entre el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, con la intención de realizar esta guía que se suma a experiencias previas en la región que recuperan y sistematizan experiencias de litigio a nivel nacional o internacional con el objetivo de continuar socializando buenas prácticas y recomendaciones en la atención, prevención, investigación, sanción y reparación de casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género.

Las experiencias aquí detalladas incluyen decisiones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), a nivel Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). También se han compartido estrategias que, a nivel nacional, lograron implementar estándares internacionales. En todas

estas experiencias, hay organizaciones o litigantes de la sociedad civil que han buscado implementar diversas estrategias para que las mujeres, adolescentes y niñas sobrevivientes accedan a la justicia en el ámbito nacional y/o regional y se logre un impacto a nivel estructural. De ahí la importancia de recuperarlas en este ejercicio.

La guía también busca coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil para compartir herramientas para la defensa de casos de violencia contra las mujeres. Para su elaboración, se llevó a cabo el análisis de doce experiencias de litigio de 10 países de la región (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela). Se realizaron entrevistas a organizaciones de la sociedad civil acompañantes y se sistematizó información con la finalidad de incentivar intercambios sobre las herramientas de apoyo utilizadas para el litigio estratégico de casos de violencia contra las mujeres en la región.

Esta herramienta no pretende ser un análisis de jurisprudencia exhaustivo ni analizar a profundidad los hechos de cada uno de los casos, sino que está enfocada en identificar elementos que permitan a las organizaciones de la sociedad civil nutrir sus experiencias de litigio estratégico y sus acciones de incidencia; el impacto que tienen las resoluciones y/o dictámenes de los organismos internacionales en las políticas públicas de los países; y resaltar las limitaciones de estas estrategias.

Si bien la guía está pensada primordialmente para las organizaciones de la sociedad civil en la región, también puede ser de utilidad para el trabajo que desarrolla cierto funcionariado público, como personas defensoras públicas, así como para la academia.

El MESECVI desea agradecer al PNUD y al Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina por el apoyo para la elaboración de este estudio. De igual forma, estas instituciones agradecen la confianza y generosidad de las organizaciones de la sociedad civil y activistas que han compartido su experiencia y conocimiento para que esta guía fuera posible, así como a María Luisa Aguilar Rodríguez por coordinar la obra.

En particular agradecemos a: Derechos en Acción (Bolivia), Liga de Mujeres Desplazadas (Colombia), el Instituto O'Neill en Derecho y Salud Nacional y Global (EE.UU.), Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador (El Salvador), Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador (El Salvador), Ipas CAM (El Salvador), Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer Guayaquil (Ecuador), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (Guatemala), Red Lésbica Cattrachas (Honduras), Red Mesa de Mujeres (México), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (México), Estudio para la Defensa de la Mujer (Perú), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Regional), Centro de Derechos Reproductivos (Regional), Robert F. Kennedy Human

Rights (Regional), Comité de Familiares Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (Venezuela); Ana Oberlín y a Susana Chiarotti (Argentina); así como a Cristina Hardaga Fernández, Chasel Colorado Piña y Sofía Contreras de Velasco. Su compromiso por la defensa de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas y su impulso para visibilizar los impactos diferenciados de las violencias por razones de género son invaluable.

De manera muy especial, el MESECVI y el PNUD desean expresar su reconocimiento por la tenacidad y valentía de las mujeres cuyas historias de lucha se destacan en esta guía.

Finalmente, el MESECVI y el PNUD reconocen que aún quedan muchas experiencias por sistematizar y por reconocer, no obstante, deseamos que esta herramienta sea una contribución más a los ejercicios que se realizan en la región para dar reconocimiento a los aprendizajes y avances que se han dado en términos de la defensa de los derechos de las mujeres en la región. Deseamos continuar conociendo y acercándonos a más experiencias en la región que nos permitan dar pasos hacia esa vida que todas anhelamos vivir: en igualdad y libres de violencia.

Rompiendo barreras: experiencias de litigio estratégico en defensa de los derechos de las mujeres

El presente informe incluye un análisis y sistematización de las trece experiencias desde una perspectiva de caso por caso las cuales están desarrolladas ampliamente en la versión completa del mismo, permitiendo recuperar lecciones particulares de las estrategias de litigio implementadas en América Latina para la defensa de los derechos de las mujeres. En el resumen ejecutivo, presentamos las reflexiones finales derivadas de la lectura conjunta de todas las experiencias, lo que permite identificar tendencias y prácticas reiteradas.

Posteriormente, se pueden encontrar en el informe completo las 13 fichas técnicas de los casos analizados, con las respectivas resoluciones principales y el análisis individual de la estrategia de litigio.

A. Principales prácticas de defensa y lecciones aprendidas

A continuación, presentamos **ocho elementos** que identificamos como las principales prácticas de defensa que facilitaron el éxito de los casos, las lecciones aprendidas en el desarrollo de los litigios, y los desafíos que se enfrentan para lograr reparaciones integrales y transformaciones estructurales respecto de legislaciones, políticas públicas y prácticas basadas en estereotipos discriminatorios por razones de género.

1. Los procesos de litigio estratégico deben responder a las necesidades y expectativas de acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas y sobrevivientes e incorporar un enfoque psicosocial que evite la revictimización

- La centralidad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas y sobrevivientes en los procesos de litigio estratégico: es importante construir espacios de confianza que revisen constantemente los objetivos y expectativas de cada una de ellas respecto a sus exigencias de verdad, justicia y reparación.
- Un modelo interdisciplinario permite acercar herramientas que fortalezcan a las sobrevivientes y las lleve a apropiarse de la estrategia y mantener su proceso de denuncia, desde una perspectiva jurídica, pero complementándolas con estrategias psicosociales, de incidencia, políticas, etc.
- Las necesidades de las víctimas son diversas y deben abordarse desde una perspectiva amplia e interdisciplinaria.

- El testimonio de las mujeres sobrevivientes y familiares víctimas es central para identificar las medidas de reparación. Si bien dentro de los objetivos del litigio estratégico se encuentran los relacionados con los cambios estructurales, es importante recordar que debe haber un balance entre las prioridades de las víctimas o sobrevivientes y los impactos estructurales.

2. Acciones para enfrentar los principales retos ante los sistemas de justicia

- Los estereotipos y roles de género que se “asignan” a las mujeres, continúan siendo uno de los principales retos para acceder a la justicia, los que se agravan cuando se conjugan diversas interseccionalidades como la pobreza, edad, identidad sexual, discapacidad, origen étnico, entre otras. Los casos aquí analizados demuestran como esas situaciones continúan presentes ante diversas instancias nacionales e internacionales. Cobra particular relevancia la necesidad de argumentar y probar que los casos deben evaluarse con esos lentes de interseccionalidad, pues las mujeres sufren diversos tipos de violencia.
- Un reto fundamental en diversos casos de violencia sexual fue el construir una estrategia alrededor de la fortaleza de los testimonios de las sobrevivientes, su consistencia en el tiempo y buscando usar estándares internacionales respecto al valor preponderante de éstos, a la vez de fortalecerlos con otras pruebas. De igual forma, otro de los principales retos en estos casos es el propio paso del tiempo, que no solo genera el desgaste de las sobrevivientes y sus familias, sino que incluso puede abonar a que se pierda prueba relevante para el proceso.
- Otro desafío es lograr probar el contexto en el cual se desarrollaron los hechos violatorios de derechos humanos, los patrones o la forma sistemática en la que se realizan, representa un reto a nivel interno y ante el SIDH, particularmente en aquellos países donde los datos oficiales son inexistentes o no confiables. Frente a lo anterior, las experiencias aquí recogidas, señalan que una de las herramientas es la documentación y la generación de información de calidad.
- Respecto a la especialización necesaria para recurrir al SIDH, en ocasiones es limitada la posibilidad efectiva de acceder a este tipo de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, pues al ser litigios con particularidades muy específicas y técnicas, representa un desafío para organizaciones acompañantes a nivel nacional soportar la carga del litigio, en términos de recursos humanos y financieros, que puede ser sumamente costosa.

3. Uso estratégico de mecanismos internacionales

- Las organizaciones reconocen la relevancia de analizar y elegir los mecanismos adecuados para cada momento del caso, por ejemplo, analizando el uso estratégico de medidas cautelares o provisionales ante riesgos inminentes durante el proceso, pero también respecto a los momentos políticos en los que se utilizan.
- Este análisis estratégico de selección de los mecanismos incluye evaluar los avances en los estándares que va desarrollando cada sistema -universal e interamericano-, identificando necesidades de desarrollo jurisprudencial, los alcances de las resoluciones que pueden emitir, y el rol y expectativa que tiene cada víctima en llevar su caso a una instancia internacional.
- El uso de otros mecanismos internacionales también fortalece las estrategias de incidencia, de forma tal que los casos siguen siendo visibles y están presentes en distintos espacios de discusión sobre la violencia contra las mujeres, pudiendo utilizar los pronunciamientos de estos en otros momentos del litigio. Esto, además, permite a las sobrevivientes participar en diversos espacios de denuncia, más allá de los que establece el proceso formal.
- La decisión de acudir al SIDH también incluye una evaluación respecto a las medidas de reparación integral que pueda dictar la Corte IDH que tienen un alcance individual y estructural más amplio, y en particular, en casos de violencia contra las mujeres, determinar medidas con perspectiva de género.
- Finalmente, como sucede a nivel nacional, el diálogo informal y formal con las personas que trabajan dentro de las instancias internacionales y que conocen los mecanismos a nivel interno son relevantes para entender tiempos, prioridades e incluso para incidir en los procesos.

4. Uso estratégico de mecanismos nacionales

- Las experiencias nacionales destacadas en esta guía tienen como común denominador el trabajo ante las fiscalías nacionales, lo que conllevó acordar acciones y nociones de lo que significa llevar una investigación con perspectiva de género. En algunos casos, las organizaciones hicieron un análisis sobre ante qué instancia en particular se presentarían las denuncias, de forma tal que sean aquellas que tengan las capacidades para llevar a cabo investigaciones complejas. A nivel estructural, esto conlleva evidentemente al fortalecimiento de instituciones nacionales.

- En la mayoría de las ocasiones, los sistemas internos de protección de derechos humanos no cuentan con las herramientas necesarias para garantizar justicia a las víctimas y sobrevivientes. Sin embargo, en las experiencias a nivel interno que se analizaron, se puede observar que en las resoluciones se identifican responsabilidades individuales -aun cuando no siempre se logre llegar hasta los más altos mandos-, lo que significa cambiar los paradigmas de impunidad que en muchos de estos países se imponen.

5. Construcción de alianzas estratégicas para el cambio

Un elemento de gran importancia para el impulso de estrategias de defensa a nivel nacional e internacional fue la generación de alianzas para el cambio y el trabajo colaborativo con diversos actores en momentos específicos de los procesos de búsqueda de justicia. En las experiencias analizadas se identifica el establecimiento de alianzas en cuatro niveles:

- a) Alianzas para desarrollar la estrategia de litigio del caso:** En diversos casos las organizaciones locales mencionaron la relevancia de ir de la mano de organizaciones que tienen experiencia en el litigio internacional ante el SIDH. Por su parte, estas organizaciones reconocían la importancia de aliarse con organizaciones locales que conocen el contexto, que pueden hacer valoraciones de la situación política a nivel interno y que tienen la capacidad de acompañar de manera más cercana a las sobrevivientes.
- b) Alianzas para aumentar la visibilidad del caso:** La visibilidad de un caso en particular es de suma relevancia, pues ayuda a impulsar temas concretos del litigio y estructurales en la opinión pública y con actores públicos con amplia capacidad de vocería. También, puede abonar a generar condiciones de seguridad para denunciantes, así como impulsar acciones de incidencia política en distintos momentos.
- c) Alianzas para fortalecer la estrategia jurídica con experticia técnica:** Las alianzas entre organizaciones y/o expertas que puedan acercar su experticia técnica para fortalecer los argumentos o las estrategias jurídico-políticas son una condición indispensable para el diseño de una buena estrategia.
- d) Alianzas para brindar atención integral a las sobrevivientes de violencia de género:** Para algunas organizaciones acompañantes resulta un desafío asegurar acompañamiento integral a las sobrevivientes durante los largos procesos tanto nacionales como internacionales; por tanto, es estratégico generar alianzas con organizaciones locales, movimientos feministas locales o de la región, especialistas que puedan trabajar conjuntamente en la atención integral de las sobrevivientes.

6. Uso estratégico de peritajes

- En diversas experiencias se destacó el uso de peritajes y opiniones expertas, buscando presentar opiniones técnicas multidisciplinarias que complementen las herramientas jurídicas. Estas opiniones técnicas fortalecen otros medios probatorios, como los documentales, testimonios, prueba científica, información contextual, entre otros, particularmente en casos donde estos medios pudieron haber estado en riesgo de extinguirse debido al paso del tiempo.
- Igualmente, en ocasiones, las opiniones expertas permiten acercar a los órganos jurisdiccionales a información técnica no jurídica, - incluso, sin aparente relación con el fondo del caso-, pero que permite probar contextos y patrones de violaciones de derechos humanos.
- La elaboración de peritajes permite identificar necesidades de reconocer nuevas discusiones frente a los órganos jurisdiccionales.
- La presentación de estos peritajes implica necesariamente asignación de recursos, por lo que evidentemente no siempre es posible abarcar todas las dimensiones deseadas.

7. Impactos del litigio estratégico: Del caso individual al impacto estructural

- La participación de las víctimas y sobrevivientes en los momentos críticos de los procesos de justicia es relevante en distintos niveles. Por ejemplo, las organizaciones reconocieron la relevancia simbólica y reparadora de la participación de las sobrevivientes en audiencias (regionales o nacionales), ya que, en ocasiones, son momentos en los que por primera vez son escuchadas de manera digna, frente a funcionariado público, donde se les reconoce su identidad de alguien a quien le fue denegada la justicia por años, y se les da valor a sus testimonios. En otro nivel, estos espacios también tienen un impacto más estructural, pues, en sí mismos, reivindican a nivel colectivo o de sociedad el derecho a la verdad, reconociendo que determinadas violaciones de derechos humanos fueron cometidas y que hay responsabilidades que acreditar, ya sea a nivel individual o estatal.
- A pesar de que existen severos desafíos en la implementación de las resoluciones emitidas por los órganos de justicia, éstas también tienen impactos en dos niveles. A nivel individual, después de trabajar de la mano con las víctimas y sobrevivientes las medidas de reparación, cuando estas se dictan tienen impactos a nivel individual y colectivo, pues son, en sí mismas, un reconocimiento de la legitimidad de sus exigencias.

- A nivel estructural, las resoluciones o sentencias aquí discutidas han logrado poner en la discusión pública las diversas discriminaciones que viven las mujeres en la región, logrando dar el paso de sacar del ámbito privado al público las violencias a las que las mujeres son sujetas y destacando las diversas responsabilidades del Estado respecto de las prácticas arraigadas en cada país.
- Las historias concretas de niñas, adolescentes y mujeres aquí descritas también dan cuenta de la evolución que ha dado el análisis de las obligaciones derivadas de la Convención de Belém Do Pará, frente a casos donde el análisis interseccional ha permitido que se dicten resoluciones que tienen impactos estructurales a nivel nacional y regional respecto al derecho de todas las mujeres a vivir sin violencia.
- Las organizaciones de la sociedad civil y las litigantes en la región han fortalecido sus capacidades y acciones innovadoras para diseñar e implementar estrategias integrales de litigio y acompañamiento de casos de violencia contra las mujeres. Esto se ha logrado de la mano del movimiento feminista y de otras aliadas. En ese contexto, el esfuerzo de sistematización de experiencias que han realizado organizaciones que acompañan casos como los analizados en este guía, dan muestra de la relevancia que este tipo de acciones tienen.

8. Desafíos

Resulta particularmente relevante poder destinar tiempo al análisis del contexto local, nacional y regional para identificar posibles impactos a las estrategias desarrolladas. No obstante, a pesar de que varios de estos casos han sentado precedentes relevantes para que las mujeres accedan a la justicia y se promuevan cambios estructurales y culturales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, paralelamente, en recientes años diversos gobiernos en la región han cuestionado las estrategias de litigio que organizaciones llevan a cabo a nivel nacional o internacional, complejizando y debilitando a las propias instituciones y con ello, la protección de derechos de las mujeres en la región. Ante esta realidad se identifican los siguientes retos:

- Las prácticas patriarcales que reproducen estereotipos de género y toleran la violencia y discriminación en contra de las mujeres, aun arraigadas en la región, obstaculizan que - aun logrando una sentencia de la Corte IDH en donde se responsabilice al Estado por la violación a derechos humanos de mujeres - se logren implementar los resolutiveos de la sentencia de impacto estructural y, más aún, que los efectos de esta, permeen en la sociedad.

- Del análisis realizado en aquellos casos con decisiones internacionales, se puede observar que los Estados son más proclives a implementar acciones establecidas en los resolutivos de las sentencias tales como creación de mecanismos internos, capacitaciones, diseño de protocolos, etcétera; que en acciones específicas que impliquen investigar y en su caso sancionar a las personas responsables y/o combatir la impunidad. Con ello, la etapa de implementación de las sentencias se vuelve un “continuum” de la etapa procesal para las mujeres cuyas expectativas de justicia están relacionadas a avances concretos en la individualización de responsabilidades.

Estos desafíos también se extienden a los Estados, pues, por un lado, son una de las partes del juicio contencioso, pero, por el otro, son los implementadores de los cambios estructurales que pueden impulsarse o devenir de los fallos. En ese sentido, se recomienda a los Estados:

- Continuar abriendo espacios cívicos de participación y de diálogo con la sociedad civil, en particular aquella que defiende y promueve los derechos de las mujeres;
- Llevar a cabo pronunciamientos públicos y de alto nivel respecto a la importancia que tienen las exigencias de justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia en generar cambios a nivel social e institucional; y,
- Priorizar la implementación de las medidas estructurales ordenadas por los órganos regionales como medidas de garantía de no repetición, de la mano de la sociedad civil.

Finalmente, todos los casos descritos son representativos de los obstáculos que las niñas y mujeres en la región siguen enfrentando para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Por otro lado, son ejemplo de los alcances que la coordinación y alianza de la sociedad civil representa para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

B. Fichas técnicas de los casos analizados



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Campo de Mayo
Víctimas	<p>Esta causa se refiere a un enorme número de personas, incluyendo mujeres que fueron víctimas de abuso, secuestro, tortura, desaparición y violación sexual en las instalaciones del Campo de Mayo.</p> <p>Con el propósito de evidenciar las diversas violencias cometidas en su contra en el contexto de la dictadura militar se han seleccionado las estrategias de litigio en los casos de Lidia Ester Biscarte y Eva Raquel Orifici.</p>
Organizaciones que representan el caso	<p>Son múltiples organizaciones* y abogados/a particulares que han acompañado a las víctimas y familiares como querellantes en la causa de delitos lesa humanidad, incluyendo al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos humanos, las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, el Servicio de Paz y Justicia, y la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, entre otros.</p>

* Cfr. Giannasi, Aldana. El acompañamiento a víctimas, testigos y querellantes, en los juicios por Lesa Humanidad en Argentina, 2016.

Hechos del caso	<p>En 1976, en el marco del Golpe de Estado en Argentina, Lidia Ester Biscarte tenía 29 años, vivía en Zárate, Argentina y trabajaba en el puente Zárate– Brazo Largo, donde era delegada sindical.</p> <p>El 27 de marzo de ese año dormía con sus dos hijos cuando irrumpió en su casa un grupo de aproximadamente diez personas, algunas vestidas de civil y otras con uniforme verde y con linternas. La golpearon, la sacaron y la pusieron en el baúl de un auto, semidesnuda y con la cabeza embolsada con su propio camisón. Fue trasladada desde una comisaría a lugares como el Arsenal de Marina de Zárate, buque Murature, Tiro Federal de Campana, donde durante días la torturaron y la violaron. Tras lo anterior, la condujeron a la cárcel de Olmos y luego a la de Devoto, donde estuvo más de tres años, hasta que finalmente fue liberada el 6 de enero de 1979.</p> <p>En ese mismo contexto, Eva Raquel Orifici, quien era maestra, delegada de la escuela y formaba parte de la Comisión Interna del sindicato docente, el 29 de marzo de 1976, escuchó un ruido en el patio de su casa y acto seguido ingresó un grupo de siete u ocho personas (todas disfrazadas con pelucas y gorros menos una, vestida de civil, que daba las órdenes) que la retuvieron a ella y a su marido. La subieron esposada y vendada al asiento trasero de un auto, para trasladarla a la Comisaría de Escobar, al Tiro Federal de Campana, al buque Murature y al Arsenal de la Marina, lugares donde la violaron. Posteriormente, fue remitida al penal de Olmos y luego al de Devoto, para ponerla en libertad vigilada en agosto de 1982. El 7 de septiembre de 2020, se dictó el veredicto en contra de los responsables por el delito de violación en contra de Eva Raquel Orifici y Lidia Ester Biscarte*.</p>
------------------------	--

* El Tribunal Oral Federal De San Martín 2 dictó el 7 de septiembre de 2020 el veredicto resultante del debate oral y público llevado a cabo en el marco de la causa registrada con el n° FSM 27004012/2003/TO22, posponiendo la redacción de los fundamentos conforme lo autoriza el artículo 400, última parte, del Código Procesal Penal de la Nación, y posteriormente emitió los fundamentos de la sentencia el 2 de noviembre de 2020.

<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia de género en el contexto del golpe de Estado y la dictadura militar. - Abusos sexuales y violación sexual en centros clandestinos de detención. - Violencia diferenciada hacia mujeres en centros de tortura y exterminio.
<p>Sentencia</p>	<p>El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, Argentina, concluyó que los delitos ventilados en el marco del proceso penal constituyen delitos contra la humanidad, privación ilegítima de la libertad calificada y agravada, imposición de tormentos (tortura), y abusos sexuales.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>El proceso penal a nivel local se llevó a cabo por los delitos establecidos en los artículos 119*, 122**, 127*** del Código Penal de la Nación de Argentina -Ley 11.179-.</p>
<p>Reparaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los condenados deberán hacerse cargo de las costas del proceso. - Remitir la causa al Archivo Nacional de la Memoria para la puesta a disposición de la sociedad, lo que habrá de cumplirse en formato digital, como a disponer la remisión de las audiencias del debate al Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social para su registro.

* *Cfr. Artículo 119.-* Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con personas de uno u otro sexo en los casos siguientes: 1) Cuando la víctima fuere menor de doce años; 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir; y 3) Cuando se usare de fuerza o intimidación (artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.087 - B.O. 14/5/1999).

** *Cfr. Artículo 122.-* La reclusión o prisión será de ocho a veinte años, cuando en los casos del artículo 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, un descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquélla o con el concurso de dos o más personas (derogado por Ley N° 25.087 – B.O. 14/05/1999).

*** *Cfr. Artículo 127.-* Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo 119, sin que haya acceso carnal. Si el autor del hecho fuera alguna de las personas mencionadas en el artículo 122, se le aplicará de tres a diez años de reclusión o prisión (artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999).



Bolivia (Estado Plurinacional de)

Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	I.V. vs. Bolivia
Víctima	I.V.
Organización que representó el caso	Derechos en Acción
Hechos del caso	<p>I.V., mujer refugiada de nacionalidad peruana, sufrió esterilización no consentida o involuntaria en el Hospital de la Mujer de La Paz, Bolivia, el 1º de julio de 2000. Después de dar a luz, a I.V. se le practicó una salpingoclasia bilateral* sin su consentimiento previo, libre, pleno e informado.</p> <p>Entre los años 2000 y 2006 se desarrolló un proceso penal contra el médico que practicó la ligadura de las trompas de falopio, sin embargo, no concluyó con una sentencia, sino con una determinación judicial que cerró el caso por extinción de la acción penal debido a que el proceso había superado los tres años de duración, por causas imputables a los propios órganos de justicia. Ante la falta de acceso a la justicia se presentó el caso ante la CIDH en 2007 y 9 años más tarde, con el apoyo de Derechos en Acción, el caso llegó a la Corte IDH, la cual dictó sentencia a su favor el 30 de noviembre de 2016, reconociendo que Bolivia no adoptó medidas de prevención suficientes para que el personal de salud garantizara a la señora I.V. su derecho a tomar sus propias decisiones sobre su salud reproductiva y los métodos anticonceptivos que mejor se ajustaban a su proyecto de vida.</p>
Temáticas que aborda	<ul style="list-style-type: none"> - Esterilización no consentida o involuntaria como trato cruel, inhumano y degradante. - Requisitos del consentimiento libre, previo, pleno e informado. - Derecho a la salud y la autonomía reproductiva de las mujeres. - Discriminación que sufren las mujeres en el sistema de salud.

* La salpingoclasia bilateral, comúnmente conocida como ligaduras de las trompas de falopio, es un método anticonceptivo de carácter quirúrgico que provoca la esterilización, esto es, la privación de la capacidad de reproducción biológica de la mujer de forma permanente. Cfr. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C. No. 329, párr. 202. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf.

<p>Sentencia</p>	<p>La decisión de la Corte IDH determinó el alcance de las obligaciones de los derechos a la salud y a la autonomía sexual y reproductiva. Es la primera vez que se pronuncia sobre un caso de esterilización forzada.</p> <p>La sentencia se refiere, en particular, al consentimiento informado, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva, así como sobre las condiciones y requisitos para que dicho consentimiento sea considerado compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
<p>Derechos declarados violados por la Corte IDH</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la integridad personal (5.1, 5.2) - Derecho a la libertad personal (7.1) - Derecho a la dignidad (11.1) - Derecho a la vida privada y familiar (11.2) - Derecho de acceso a la información (13.1) y a fundar una familia (17.2) - Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial (8.1 y 25.1) - Obligación de respetar y garantizar los derechos (1.1) <p>Convención de Belém Do Pará</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir libre de violencia y discriminación (7.a) y b), c), f) y g)

<p>Reparaciones</p>	<p>La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Brindar gratuitamente, a través de instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y, específicamente en salud sexual y reproductiva, así como tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a la señora I.V. - Realizar la publicación de la sentencia. - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. - Diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva, en la que se haga mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado. - Adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a las y los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género. - Indemnización por daño material e inmaterial, y por costas y gastos.
----------------------------	--



<p>Ficha técnica del caso</p>	
<p>Nombre del caso</p>	<p>Liga de Mujeres Desplazadas*</p>
<p>Víctimas</p>	<p>Mujeres desplazadas por conflicto armado en Colombia. Con el propósito de analizar la situación de mujeres desplazadas por el conflicto armado en Colombia se han seleccionado dos fallos de la Corte Constitucional de Colombia, que sirven para evidenciar las estrategias para superar las barreras que han enfrentado las organizaciones de base conformadas por mujeres en la defensa de sus derechos y la búsqueda de justicia.</p>
<p>Organizaciones que representan el caso</p>	<p>Liga de mujeres desplazadas de Colombia y el Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos.</p>

* La Liga de Mujeres Desplazadas es una organización de mujeres de base, cabezas de familia, sobrevivientes de distintas masacres y otros crímenes de guerra, que nació hace ocho años en uno de los barrios más pobres de la ciudad de Cartagena (Colombia). Este proceso organizativo que comenzó con ocho mujeres; con el tiempo, abriendo espacios y trabajando en otros barrios y municipios receptores en donde habitan mujeres desplazadas, se ha convertido en una organización de más de 300 mujeres de composición multiétnica, con sedes de trabajo en distintos asentamientos de población desplazada de Cartagena y en los municipios de Turbaco y Carmen de Bolívar, zona de los Montes de María. Cfr. Liga de mujeres desplazadas, disponible en: <https://ligamujeres.org/nuestra-historia/>

Hechos del caso

En el año 2004, la Corte Constitucional de Colombia dictó la sentencia T-025, en la que se pronunció sobre la gravedad del desplazamiento interno, en tanto constituye una violación masiva y sistemática de múltiples derechos constitucionales de las víctimas, y el derecho de estas, dadas las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en la se encontraban, a recibir, en forma urgente un trato preferente por parte del Estado para asegurar el goce efectivo de sus derechos.

Como parte del seguimiento al cumplimiento de la sentencia, en el año 2008, la Corte dictó el auto 092/08 mediante el cual ordenó, entre otras cosas, crear 13 programas específicos para atender los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, órdenes individuales de protección concreta para 600 mujeres desplazadas en el país y comunicación al Fiscal General de la Nación de relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano para su respectiva investigación.

Ante esto, la Liga de Mujeres Desplazadas, inició múltiples acciones que condujeran a la restitución de los derechos, y a la verdad, justicia y reparación de las mujeres sobrevivientes de desplazamiento forzado y otros crímenes, particularmente de los delitos en razón de género y de sus consecuencias diferenciadas.

Una de las reparaciones colectivas más emblemáticas es la construcción de “La Ciudad de las Mujeres”, la cual es un proyecto que busca dar refugio a mujeres que fueron desplazadas por la violencia y el conflicto interno y generar liderazgos que coadyuven a terminar con los ciclos de violencia y acceder a la justicia.

Por más de una década, la Liga de las Mujeres Desplazadas en Colombia ha acompañado procesos jurídicos de las mujeres desplazadas ante la Fiscalía General de la Nación, y ha impulsado la implementación de políticas públicas con perspectiva de género. Sin embargo, la búsqueda de acceso a la justicia y reivindicación de los derechos de la población desplazada ha expuesto a las directivas e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas a reiteradas formas de violencia, amenazas y ataques contra su vida, integridad y seguridad personal, e incluso la de sus núcleos familiares. Entre los ataques que se han cometido se encuentran los siguientes: incendio del Centro Comunitario de La Ciudad de las Mujeres; asesinatos; amenazas de muerte y seguimientos; desaparición forzada; violación sexual; secuestro; robos continuos de la comida en los refugios de infantes de la organización, y otros actos de vandalismo.

* La situación de riesgo de las directivas e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas fue documentada como parte del seguimiento a la sentencia T-025. Cfr. Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Auto 200/07, 13 de agosto del 2007.

<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia hacia las mujeres en contextos de conflicto armado. - Acceso a la justicia. - La feminización del desplazamiento forzado. - Amenazas y ataques contra mujeres defensoras de derechos humanos.
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia T-025, es un fallo histórico de la Corte Constitucional de Colombia, pues por primera vez se hace alusión al conflicto armado interno y al desplazamiento forzado y su impacto diferenciado en las mujeres, con fundamento en estándares internacionales y nacionales de protección de los derechos de las mujeres.</p>
<p>Derechos declarados violados</p>	<p>La sentencia T-025 y el auto 092/08 se sustentan en:</p> <p>Constitución Política de Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivienda digna (51) - Derecho a la vida (11) - Derechos a la dignidad y a la integridad física, psicológica y moral (1 y 12) - Derecho a la familia (42 y 44) - Derecho a la salud (49 y 50) - Derecho de igualdad ante la ley (5) - Derecho a la protección frente a prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento (13) - Derecho a la educación básica (67) - Derecho al libre desarrollo de su personalidad (16) - Obligación de garantizar y proteger la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución (2) <p>Convención de Belém Do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a una vida libre de violencia (3) - Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos (4) - Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y a contar con la total protección de esos derechos establecidos en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (5) - Obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (7) <p>Convención Americana de Derechos Humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación (1) - Derecho a la igualdad ante la ley (24)

<p>Reparaciones</p>	<p>El auto 092/08 ordena al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar 13 programas específicos para mujeres desplazadas, entre los que se encuentran programas enfocados a la prevención del impacto desproporcionado del desplazamiento, promoción de la salud, prevención de la violencia contra las mujeres, acompañamiento psicosocial, acceso a la propiedad de la tierra, acceso a oportunidades laborales y productivas a mujeres, entre otros. - Aplicar dos presunciones constitucionales que protegen a las mujeres desplazadas: 1) la presunción de vulnerabilidad acentuada para efectos de su acceso a la atención integral y 2) la presunción de prórroga automática de ayuda humanitaria de emergencia a su favor. - Órdenes individuales de protección concreta para 600 mujeres desplazadas en el país. - Comunicar a la Fiscalía General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano para que se realicen las investigaciones correspondientes y sirvan para la determinación de contextos de violaciones sistemáticas a derechos humanos.
----------------------------	--



<p>Ficha técnica del caso</p>	
<p>Nombre del caso</p>	<p>Guzmán Albarracín y otras</p>
<p>Nombre de la(s) víctima(s)</p>	<p>Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Petita Paulina Albarracín Albán (madre de Paola) Denisse Selena Guzmán Albarracín, (hermana de Paola)</p>
<p>Nombres de las organizaciones que representan el caso</p>	<p>Centro de Derechos Reproductivos (CRR, por sus siglas en inglés), CEPAM-Guayaquil.</p>

<p>Hechos del caso</p>	<p>Paola era estudiante en Ecuador, durante más de un año, entre sus 14 y 16 años de edad sufrió violencia sexual ejercida por el vicerrector de la escuela a la que asistía; violencia que se replica por el médico de la institución educativa estatal una vez que –de acuerdo con la denuncia– solicita atención médica para una interrupción de embarazo. Producto de las agresiones sexuales del vicerrector, Paola resultó embarazada y fue presionada por su agresor para que abortara, motivo por el cual Paola murió en la madrugada del 13 de diciembre de 2002, a consecuencia de una intoxicación autoinflingida con fósforo blanco. Ante esto, la madre de Paola presentó cargos contra el vicerrector y pidió una investigación disciplinaria.</p> <p>La familia de Paola denunció penalmente al vicerrector de la institución educativa y después de un largo procedimiento penal, el 18 de septiembre de 2008, se declaró prescrita la acción a solicitud de la defensa y luego se cesaron todas las medidas en contra del imputado.</p> <p>Después de que a los familiares de Paola se les negara la justicia a través de los canales legales tradicionales en Ecuador, el 2 de octubre de 2006, la CIDH recibió la petición inicial por parte del Centro de Derechos Reproductivos y su socio local, CEPAM-Guayaquil.</p> <p>La CIDH dictó el Informe de admisibilidad el 17 de octubre de 2008. Posteriormente, diez años después, el 5 de octubre de 2018, la CIDH emitió su informe de Fondo en el que consideró que el Estado ecuatoriano era responsable de violar los derechos de Paola a la vida, la integridad personal, la autonomía, la vida privada y la dignidad, así como su derecho a gozar de una protección especial del Estado como niña; su derecho a la igualdad y a la no discriminación; sus derechos a la educación y a la salud; y su derecho a vivir libre de violencia de género. El 7 de febrero de 2019, la CIDH sometió el caso a la Corte IDH. La Corte IDH dictó sentencia, a 18 años de la muerte de Paola, el 24 de junio de 2020.</p>
<p>Temática abordada</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Violencia sexual en el ámbito educativo. - Derecho de la niña a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo. -Derecho a la educación. -Derechos sexuales y reproductivos en el ámbito escolar.

<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia fue de gran alcance pues estableció normas para proteger a las niñas y adolescentes de la violencia y el acoso sexual en las escuelas de las Américas. En la sentencia también se establecen estándares para prevenir y eliminar estereotipos de género en el contexto educativo y se declaró que el derecho a la educación también comprende los derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar disposiciones de derecho Interno (2) - Derecho a la Vida (4.1) - Derecho a la Integridad Personal (5.1) - Garantías Judiciales (8.1) - Protección de la Honra y de la Dignidad (11) - Protección Judicial (25.1) <p>Protocolo de San Salvador:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación (13) <p>Convención de Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos (7a)
<p>Reparaciones</p>	<p>La Corte IDH ordenó al Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagar las cantidades descritas en la sentencia por concepto de indemnización del daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos. - Tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín. - Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. - Otorgar el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín. - Declarar un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas. - Identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Beatriz
Víctimas	Beatriz y su familia
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none"> - Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador - Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador - Ipas CAM - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
Hechos del caso	<p>Beatriz era una joven de 22 años que vivía en El Salvador y padecía de lupus. Necesitaba interrumpir un embarazo inviable que ponía en riesgo su vida. Si bien el diagnóstico médico le indicaba la terminación del embarazo, la normativa salvadoreña, que penaliza el aborto en todas las circunstancias, no se lo permitía.</p> <p>Ante esto, el 11 de abril de 2013, se presentó una demanda de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contra el Director, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Jefe del Servicio de Perinatología del Hospital, a fin de que se ordenara intervenir inmediatamente a Beatriz y salvar su vida. La Corte tardó 48 días en dictar una resolución, por lo que se decidió, el 18 de abril de 2013, solicitar la adopción de medidas cautelares a la CIDH, mismas que fueron otorgadas el 29 de abril de 2013. Debido a que la medida cautelar otorgada no produjo un cambio en la situación, el 20 de mayo de 2013 pidieron a la CIDH que solicitara medidas provisionales ante la Corte IDH. Gracias a la adopción de medidas provisionales dictadas por la Corte IDH, Beatriz pudo acceder finalmente a una cesárea programada.</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se presentó la petición ante la CIDH. El 7 de septiembre de 2017, la CIDH emitió el informe de admisibilidad 120/17 en la petición 2003-13. Finalmente, el 5 de enero de 2022, la CIDH remitió el caso a la Corte IDH.</p>

<p>Temáticas abordadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo. - Acceso a una interrupción legal, temprana y oportuna.
<p>Resolución</p>	<p>La CIDH estableció que la prohibición bajo toda circunstancia y sin excepción del aborto, puede incentivar a que las mujeres recurran a abortos ilegales e inseguros, poniendo en riesgo su salud física y mental e, incluso, su propia vida.</p> <p>Se consideró además que el dolor y sufrimiento que atravesó Beatriz desde que solicitó la interrupción del embarazo y aún con posterioridad al nacimiento y muerte, constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>La adopción del Código Penal vigente que prohíbe el aborto en toda circunstancia constituyó una violación a la obligación de abstenerse de adoptar medidas regresivas al crear un obstáculo legal frente a un servicio de salud que, en ciertas circunstancias, estuvo disponible en el país.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Conforme al comunicado de la CIDH:</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar disposiciones de derecho Interno (2) - Derecho a la Vida (4.1) - Derecho a la Integridad Personal (5.1) - Garantías Judiciales (8.1) - Protección de la Honra y de la Dignidad (11.2) - Igualdad ante la ley (24) - Protección Judicial (25.1) - Desarrollo Progresivo (26) - Derecho a la salud <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de prevenir y sancionar la tortura (1) - Obligación de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura (6) <p>Convención de Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos (7a)

<p>Reparaciones</p>	<p>Conforme al comunicado de prensa emitido por la CIDH, el Informe de Fondo recomendó al Estado reparar integralmente las violaciones declaradas, entre otras medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar medidas legislativas para establecer la posibilidad de la interrupción del embarazo en situaciones de inviabilidad o incompatibilidad del feto con la vida extrauterina, así como de riesgo grave a la vida, a la salud e integridad personal de la madre; y - Adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo el diseño de políticas públicas, programas de capacitación, protocolos y marcos guía para asegurar que el acceso a la interrupción del embarazo como consecuencia de la anterior adecuación legislativa sea efectivo en la práctica, y que no se generen obstáculos de hecho o de derecho que afecten su implementación, en compatibilidad con los estándares de derecho internacional de derechos humanos aplicables.
----------------------------	---

 **Guatemala**

<p>Ficha técnica del caso</p>	
<p>Nombre del caso</p>	<p>Caso Sepur Zarco*</p>
<p>Víctimas</p>	<p>15 mujeres indígenas q'eqchi' (Guatemala) que sufrieron graves violaciones a sus derechos humanos, incluyendo violencia sexual durante los años ochenta.</p>
<p>Organizaciones que representan el caso</p>	<p>La Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, integrada desde 2009 por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial -ECAP-; Mujeres Transformando el Mundo -MTM-, la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas -UNAMG y la Colectiva Jalok U (integrada por las mujeres sobrevivientes).</p>

* El análisis de este caso se realizó sólo con información documental, ya que no fue posible sostener una entrevista con organizaciones representantes.

<p>Hechos del caso</p>	<p>Durante los años de 1982 a 1986, el ejército guatemalteco, estableció un destacamento militar en Sepur Zarco, municipio de El Estor, departamento de Izabal. En aquel momento, los líderes q'eqchi' de la zona trataban de obtener derechos legales sobre sus tierras. El ejército respondía con desapariciones forzadas, torturas y asesinatos de hombres indígenas, así como con violaciones y esclavitud de mujeres. El levantamiento de esta comunidad supuso la desaparición y muerte de líderes comunitarios, cuyas esposas fueron sobrevivientes de violencia y esclavitud sexual y doméstica. Las mujeres fueron obligadas a trabajar en condiciones de esclavitud por turnos, para cocinar, lavar y servir a los militares establecidos en Sepur Zarco. Lo anterior tuvo impactos a lo largo del tiempo pues las mujeres que habían sido esclavizadas por los militares sufrieron durante años el rechazo de sus propias comunidades. En 2011, 15 mujeres sobrevivientes de Sepur Zarco llevaron su caso ante los órganos jurisdiccionales de Guatemala. Después de 22 audiencias, el 26 de febrero de 2016, el tribunal condenó a dos ex militares por delitos de lesa humanidad (violación, asesinato y esclavitud) y concedió 18 medidas de reparación para las sobrevivientes y sus comunidades.</p>
<p>Temática</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia sexual contra mujeres en contexto de conflicto armado. - Esclavitud sexual y doméstica. - Derechos de las mujeres indígenas. - Desapariciones forzadas. - Acceso a la justicia.
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia de Sepur Zarco es inédita, pues fue la primera en pronunciarse y condenar un caso de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica cometida contra mujeres indígenas durante el conflicto armado por un tribunal de justicia en Guatemala. La misma reconoce y da un valor preponderante al testimonio de las mujeres sobrevivientes quienes, a pesar del estigma y del paso del tiempo, buscaron dar su testimonio. La sentencia, además, contiene medidas reparatorias que tienen un alcance comunitario e integral.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Código Penal de Guatemala</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual, servidumbre sexual y doméstica, así como tratos humillantes y degradantes (36 I y III) - Asesinato (135) - Desaparición Forzada (201 TER) - Delitos contra los deberes de humanidad (378) <p>Relacionados con violaciones a:</p> <p>Común de los Convenios de Ginebra, Tratados y Convenios en Materia de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Libertad Personal (7) - Garantías Judiciales (8) - Principio de Legalidad y de Retroactividad (9)

Reparaciones

La sentencia establece las siguientes medidas de reparación:

- El Ministerio Público debe continuar con la investigación para dar con el paradero de las personas desaparecidas en Sepur Zarco y comunidades vecinas.
- Continuar con los expedientes sobre los trámites de tierras iniciados por las personas desaparecidas.
- Se realicen las gestiones necesarias para la dotación de servicios básicos en las cuatro comunidades (Sepur Zarco, San Marcos, Poombaac y La Esperanza) y viviendas de las víctimas.
- El Ministerio de Salud Pública deberá, a mediano plazo, construir e instalar un Centro de Salud tipo “A”, en la comunidad de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación deberá mejorar la infraestructura de las escuelas de Educación Primaria de las comunidades Sepur Zarco, San Marcos, Poombaac y La Esperanza.
- El Ministerio de Educación deberá instalar un establecimiento de Educación Media Bilingüe que garantice el derecho a la educación de niñas, adolescentes y mujeres.
- El Ministerio de Educación deberá otorgar becas de estudio en los tres niveles de educación para la población de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación deberá incluir en los programas de estudio y libros de texto información relacionada con el caso de las mujeres de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación deberá desarrollar proyectos culturales dirigidos a las mujeres de Sepur Zarco y su comunidad.
- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes deberán elaborar un documental que se refiera al caso de las mujeres de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes deberán traducir la sentencia del caso de Sepur Zarco a los veintidós idiomas mayenses.
- Iniciar trámite ante autoridades respectivas para reconocer el 26 de febrero como Día de las “Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica”.
- La municipalidad deberá, en el plazo de un año, construir un monumento que represente la búsqueda de justicia de las mujeres de Sepur Zarco.
- Que las querellantes adhesivas realicen gestiones necesarias ante el Congreso de la República de Guatemala con relación a la aprobación de la iniciativa de ley de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición.
- El Ministerio de la Defensa Nacional deberá incluir en la currícula de formación militar, cursos de derechos humanos de las mujeres y legislación de prevención de la violencia contra la mujer.
- El Ministerio de Gobernación deberá coordinar las medidas de seguridad para las organizaciones querellantes, víctimas y familiares.
- Indemnizaciones individuales para las víctimas.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Chinchilla Sandoval
Víctima	María Inés Chinchilla Sandoval
Organización que representa el caso	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
Hechos del caso	<p>María Inés Chinchilla Sandoval, se encontraba privada de libertad en un centro penitenciario femenino en Guatemala, donde cumplía una condena penal de 30 años de prisión por los delitos de asesinato y hurto agravado.</p> <p>Su estado de salud se deterioró progresivamente porque padecía de diabetes e hipertensión arterial. Tal situación le generó una discapacidad tanto motora como visual, a partir de una serie de complicaciones, particularmente cuando le fue amputada una pierna, lo que la obligó a moverse en silla de ruedas, debido a lo cual se requerían ajustes en el centro penitenciario que no fueron debidamente realizados. Su situación empeoró y, luego de sufrir una caída. Murió en 2004 dentro del centro de reclusión.</p> <p>Las autoridades penitenciarias y judiciales no atendieron debidamente su situación y los hechos no fueron investigados.</p> <p>Ante la falta de acceso a la justicia, en 2005 se presentó la petición individual ante la CIDH, y 11 años más tarde, el 29 de febrero de 2016, la Corte IDH emitió una sentencia que reconoció las omisiones del Estado para garantizar la accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad privadas de libertad.</p>

<p>Sentencia</p>	<p>La decisión de la Corte IDH estableció estándares para la protección de personas con discapacidad al afirmar, entre otras cuestiones, que a partir del modelo social de discapacidad -según el cual la discapacidad es producto de las barreras para interactuar con la sociedad que enfrentan las personas con discapacidad y no de las deficiencias que podrían tener-, los Estados tienen la obligación de garantizar la accesibilidad y de generar ajustes razonables para personas con discapacidad privadas de libertad.</p> <p>En este sentido, la Corte IDH reiteró la obligación de los Estados de garantizar la vida e integridad de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades graves o crónicas cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva.</p> <p>Se determinó que el Estado no garantizó los derechos a la integridad personal y a la vida de la señora Chinchilla durante el tiempo que permaneció en detención, pues estaba obligado a establecer un mecanismo o protocolo de atención ágil y efectivo para asegurar que la supervisión médica fuera oportuna y sistemática, particularmente ante alguna situación de emergencia. De esta manera, como resultado de la falta de accesibilidad y ajustes razonables suficientes, la víctima fue colocada en una situación de discriminación y en condiciones de detención incompatibles con el derecho de toda persona con discapacidad a que se respete su derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Vida (4.1) - Derecho a la Integridad (5.1) - Derecho al debido proceso y protección judicial (8.1) - Obligación de respetar y garantizar todos los derechos (1.1)

<p>Reparaciones</p>	<p>La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de sus derechos, en particular, de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica. - Realizar jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina. - Realizar la publicación de la sentencia. - Indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y gastos y costas.
----------------------------	--



<p>Ficha técnica del caso</p>	
<p>Nombre del caso</p>	<p>Vicky Hernández</p>
<p>Víctimas</p>	<p>Vicky Hernández Rosa Argelia Hernández Martínez (madre) Merelin Tatiana Rápalo Hernández (hermana) Argelia Johana Reyes Ríos (sobrina)</p>
<p>Organizaciones que representan el caso</p>	<p>Red Lésbica Cattrachas (CATTRACHAS) y el Robert F. Kennedy Human Rights.</p>

Hechos del caso

Vicky Hernández vivía en San Pedro Sula, Honduras. Era una mujer trans, trabajadora sexual, que vivía con VIH, y desarrollaba una actividad en defensa de los derechos de las mujeres trans. La noche del 28 de junio de 2009, el Gobierno de Honduras declaró un toque de queda en el contexto del golpe de Estado, el cual se estableció entre las 9:00 pm y las 6:00 am. El 29 de junio de 2009, a las 7:30 am, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) recibieron comunicación sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida.

Desde el momento del levantamiento del cadáver, se presentaron una serie de irregularidades, pues no se pudo comprobar que se haya realizado una autopsia o actos de investigación diligentes para determinar la responsabilidad del homicidio de Vicky. De igual manera, en octubre de 2013, la abogada de la familia descubrió que no se había registrado la defunción de Vicky Hernández en el Registro Civil y realizó los trámites necesarios para el registro de su defunción.

Después de que la representante de la madre de Vicky realizara múltiples diligencias a fin de lograr que se incluyera en el expediente la autopsia de Vicky y se le entregara una copia del expediente, fue hasta el 25 de marzo de 2015, que la abogada de la madre de Vicky pudo tener acceso nuevamente a la vista del expediente y constató que no existía evidencia alguna de que las autoridades siguieran practicando diligencias de investigación y observó que no se habían integrado al expediente el dictamen de autopsia ni otras solicitudes como copia del expediente. Esto muestra cómo el Estado se negó sistemáticamente a permitirles el acceso al expediente. A la fecha de presentación de sus observaciones sobre el fondo del asunto en abril de 2017, las peticionarias no contaban con copia íntegra y actualizada del expediente investigativo.

Ante la falta de acceso a la justicia en sede interna con fecha 23 de diciembre de 2012, presentaron una petición ante la CIDH, la cual resolvió mediante informe de fondo emitido el 7 diciembre de 2018.

El 30 de abril de 2019, 10 años después de los hechos, se remitió a la Corte IDH el caso de Vicky Hernández, derivado de la pandemia por COVID-19, la audiencia de la Corte se llevó a cabo de manera remota los días 11 y 12 de noviembre de 2020. La Corte IDH, dictó sentencia el 26 de marzo de 2021.

<p>Temáticas abordadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de personas trans en contexto de golpe de Estado. - Violencia contra personas LGBTI. - Violencia contra las mujeres fundamentada en la identidad o expresión de género. - Investigación efectiva sin discriminación y con perspectiva de género en casos que involucren personas LGBTI.
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia la Corte IDH es trascendental pues determinó la responsabilidad del Estado por violar el artículo 7^a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de Vicky Hernández, en el primer caso que conoce sobre sobre una mujer trans.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida (4.1) - Derecho a la integridad personal (5.1 y 5.2) - Derecho a las garantías judiciales y protección judicial (8.1 y 25.1) - Reconocimiento de la personalidad jurídica (3) - Derecho a la libertad personal (7) - Derechos a la vida privada (11.2) - Derecho a la libertad de expresión (13) - Derecho al nombre (18) - Igualdad ante la ley (24) <p>Convención de Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir libre de violencia y discriminación (7.a y b)

Reparaciones

- Promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández.
- Publicación de la sentencia.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso.
- Otorgar a Argelia Johana Reyes Ríos una beca a través de un estipendio mensual que cubra enteramente los gastos relacionados con sus estudios en una institución pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras.
- Realizar un audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras.
- Crear la beca educativa “Vicky Hernández” para mujeres trans.
- Crear e implementar un plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado.
- Adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos personales en los documentos de identidad y en los registros públicos.
- Adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.
- Diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI.
- Pagar indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos.
- Pagar las sumas destinadas para brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas que así lo requieran.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Arroyo El Navajo
Víctimas	En el paraje conocido como Arroyo El Navajo se encontraron 27 cuerpos de mujeres y en el primer juicio se procesó a los responsables por los hechos cometidos en contra de 11 de ellas, sin embargo, se han podido identificar otros cuerpos y se han abierto más procesos. El análisis incluido aquí se refiere al primer proceso penal en el que las víctimas identificadas son: María Guadalupe Pérez Montes, Lizbeth Avilés García, Perla Ivonne Aguirre González, Idaly Juache Laguna, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Jessica Leticia Peña García, Deisy Ramírez Muñoz, Andrea Guerrero Venzor, Mónica Liliana Delgado Castillo, Jessica Terrazas Ortega y Jazmín Salazar Ponce
Organizaciones que representan el caso	Red Mesa de Mujeres y Justicia para Nuestras Hijas
Hechos del caso	Entre los años 2008 a 2010, un grupo criminal denominado “los aztecas” operaba ilícitamente en la zona centro de ciudad Juárez, Chihuahua, utilizando a su conveniencia a las personas, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad para captar mujeres que eran utilizadas para distribuir droga y ser sujetas de trata sexual. Entre ellas, se encontraban las 11 víctimas que fueron desaparecidas en diversos momentos, pero todas coincidían en el lugar de desaparición: el centro de Ciudad Juárez. En 2013, se detuvo a un menor de edad por el delito de narcomenudeo y en su declaración aportó datos sobre un grupo delincuencia que se dedicaba, entre otras actividades ilícitas, al rapto de jóvenes y niñas de la zona centro de Ciudad Juárez. A raíz de dicha declaración y en conjunto con las investigaciones de la Fiscalía Especializada, se inició el juicio.
Temas abordados	<ul style="list-style-type: none"> - Femicidio, desaparición de mujeres, trata de personas. - El proceso penal aborda los estándares respecto a la obligación del Estado de investigar y juzgar con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres.

<p>Sentencia</p>	<p>Se encuentra penalmente responsable a cinco de los inculpados por delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón del sexo de las víctimas. Se impone una pena de prisión de seiscientos noventa y siete años y seis meses.</p> <p>La sentencia incluyó un análisis con perspectiva de género y derechos de las mujeres, garantizando los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño a las víctimas.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>El proceso se lleva por los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Chihuahua en sus artículos 123* (homicidio agravado por el sexo de las víctimas), 198** y 200*** fracción II (trata de personas).</p>
<p>Reparaciones</p>	<p>La sentencia incluye como reparación del daño el pago de manera solidaria de un monto unitario para cada una de las víctimas y una reparación por daño moral, así como una cantidad unitaria por concepto de gastos erogados por motivo de los delitos cometidos.</p>

* **Artículo 123.-** A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión. Se entenderá la pérdida de la vida en los términos de la Ley General de Salud.

** **Artículo 198.-** Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes. Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

*** **Artículo 200.-** A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco
Víctimas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Yolanda Muñoz Diosdada 2. Norma Aidé Jiménez Osorio 3. María Patricia Romero Hernández 4. Mariana Selvas Gómez 5. Georgina Edith Rosales Gutiérrez 6. Ana María Velasco Rodríguez 7. Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo 8. Bárbara Italia Méndez Moreno 9. María Cristina Sánchez Hernández 10. Angélica Patricia Torres Linares 11. Claudia Hernández Martínez
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de los Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (PRODH) - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Hechos del caso

Once mujeres fueron detenidas ilegal y arbitrariamente los días 3 y 4 de mayo de 2006 por la policía municipal de Texcoco y San Salvador de Atenco, la policía del Estado de México, y la policía federal durante operativos para forzar el desalojo de comerciantes informales -floristas- que se negaban a la reubicación.

En el traslado al Centro de Readaptación Social “Santiaguito”, fueron sometidas a diversas formas de violencia y tortura física y psicológica, y, en algunos casos, a violación sexual. Al ingresar sufrieron también tratos degradantes y estereotipados por personal médico, quienes se negaron a revisarlas, practicar exámenes ginecológicos y registrar la violación sexual.

Las investigaciones a nivel estatal y federal no se iniciaron inmediatamente ni ex officio. Hubo un manejo ineficiente en la recolección de evidencias, lo que comprometió significativamente los procesos.

En diversas ocasiones, se reservaron las investigaciones por falta de elementos para acreditar la comisión de tortura.

Algunos policías fueron consignados por “abuso de autoridad” y “actos libidinosos”, delitos no graves. También, el personal médico fue consignado por omisión frente a las denuncias de tortura.

Se ejecutaron algunas órdenes de aprehensión, sin embargo, la mayoría de los responsables fueron absueltos, y otros procesos están pendientes de determinación por autoridades judiciales. Ningún servidor público ha sido sancionado.

Además de las investigaciones penales, en 2006 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 38/2006, en la que identificó una serie de violaciones de derechos humanos por parte de autoridades estatales y federales. Posteriormente, en 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó una sentencia en ejercicio de sus facultades extraordinarias de investigación*, que si bien no establece responsabilidades ni fija reparaciones, concluyó que ocurrieron graves violaciones e individualizó a posibles responsables.

Ante la falta de acciones efectivas para garantizar el acceso a la justicia, las once mujeres decidieron acudir en 2008 a la CIDH para que examinara el caso. Siete años más tarde, ésta emitió su informe de fondo reconociendo las violaciones ocurridas.

Sin embargo, tras la falta de avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones, así como la imperante impunidad, se remitió el caso a la Corte IDH, la cual dictó sentencia el 28 de noviembre de 2018.

* Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento de los hechos, la SCJN tenía la facultad extraordinaria de designar una comisión especial para realizar averiguaciones sobre hechos que constituyan violaciones graves a alguna garantía individual. Artículo 97, párrafo segundo.

<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia y violación sexual como tortura sexual. - Discriminación por razones de género. - Violencia estereotipada en medios de comunicación. - Regulación del uso de la fuerza. - Supervisión y monitoreo del uso de la fuerza por fuerzas de seguridad. - Criminalización de la protesta.
<p>Sentencia</p>	<p>La decisión de la Corte IDH determinó estándares de debida diligencia en la investigación de casos de violencia contra las mujeres, particularmente violencia y violación sexual a la luz de la CADH y la Convención de Belém do Pará. Se establecieron criterios sobre valoración probatoria y calificación jurídica de ciertos actos de violencia sexual como tortura sexual, concluyendo que su utilización en este caso, por agentes estatales, se realizó como una táctica o estrategia de control, dominio e imposición de poder. Finalmente, la decisión establece pautas sobre la regulación del uso de la fuerza, y la obligación de los Estados de supervisar y monitorear la actuación de las fuerzas de seguridad durante manifestaciones.</p>
<p>Derechos declarados violados por la Corte IDH</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la libertad personal (7) - Derecho a las garantías judiciales y la protección judicial (8 y 25) - Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (5) - Derecho a la vida privada (11) - Derecho a la igualdad y no discriminación (24) - Obligación de adoptar disposiciones internas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades (1 y 2) <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a no ser torturadas (1) - Obligación de prevenir e investigar la tortura (6 y 8) <p>Convención Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir una vida libre de violencia (7) - Derecho a que se inicie una investigación <i>ex officio</i> (7)

Reparaciones

La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:

- Continuar e iniciar las investigaciones de manera amplia, sistemática y minuciosa que sean necesarias para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las once mujeres de este caso, incluyendo la investigación de responsabilidades jerárquicas.
- Brindar, de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas del presente caso.
- Realizar la publicación de la sentencia.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas.
- Crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México.
- Otorgar una beca en una institución pública mexicana de educación superior a favor de tres de las mujeres beneficiarias para realizar estudios superiores técnicos o universitarios.
- Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.
- Indemnizar a las víctimas por daños materiales e inmateriales.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	María Mamérita Mestanza Chávez
Víctima	María Mamérita Mestanza Chávez
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none"> -Estudio para la Defensa de la Mujer (DEMUS) -Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer (CLADEM) -La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) -Centro de Derechos Reproductivos (CRR) -Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Hechos del caso	<p>El gobierno peruano inició el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996 – 2000 (PNSRPF), una política gubernamental de carácter masivo y sistemático, que enfatizó la esterilización (anticoncepción quirúrgica) como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales.</p> <p>Mamérita Mestanza, de aproximadamente 33 años, vivía con su esposo Jacinto Salazar y sus siete hijos en una zona rural de Cajamarca.</p> <p>Sufrió varias presiones y hostigamientos de funcionarios públicos para que se esterilizara desde 1996, incluyendo amenazas respecto a multas y privación de libertad. Es así que la señora Mestanza acepta someterse a un procedimiento de ligadura de trompas. Una semana después de la intervención murió por una infección post-operatoria. La familia presentó una investigación que fue archivada.</p> <p>El caso fue admitido en la CIDH en octubre del 2000 y en el 2003 el Estado peruano reconoció su responsabilidad estatal en un Acuerdo de Solución Amistosa. La investigación de los hechos no se ha cumplimentado, sin embargo, en recientes años se ha impulsado una nueva investigación judicial por este y cientos de casos más.</p>
Temas abordados	<ul style="list-style-type: none"> - Esterilización forzada de una mujer en el contexto de una política de control de población. - Acceso a la justicia.

<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida (4) - Derecho a la integridad personal (5) - Derecho a la igualdad ante la ley (24) - Obligación de respetar y garantizar los derechos (1.1) <p>Convención de Belém Do Pará</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de los Estados de adoptar políticas para prevenir y sancionar y erradicar la violencia (7)
<p>Acuerdo de solución amistosa (ASA).</p>	<p>El Estado peruano admitió su responsabilidad internacional por los hechos alegados por las peticionarias y acordaron una serie de medidas de reparación para la familia de Mamérita Mestanza, incluyendo medidas de investigación y sanción de los hechos, aspecto que aún continúa en supervisión por parte de la CIDH.</p> <p>De igual forma, el Estado se comprometió a generar modificaciones legislativas y de políticas públicas que aborden temas de salud reproductiva y planificación familiar. La CIDH ha continuado sosteniendo y convocando a reuniones de trabajo y de seguimiento a las acciones respecto a diversas medidas del ASA, incluyendo aquellas respecto a la investigación de los hechos.</p>
<p>Reparaciones</p>	<p>En el Acuerdo de Solución Amistosa el Estado se compromete a reparar el daño integralmente con las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación y respectiva sanción de los hechos. - Indemnización económica por daño moral y daño emergente. - Prestaciones de salud (tratamiento de rehabilitación psicológica, que requieren las personas beneficiarias). - Prestaciones de educación (brindar a los hijos de la víctima educación gratuita en el nivel primario y secundario, en colegios estatales. Tratándose de educación superior, éstos recibirán educación gratuita en los Centros de Estudios Superiores estatales). - Otras prestaciones: un monto para la compra de un terreno o una casa a nombre de los hijos de la señora María Mamérita Mestanza. - Modificaciones legislativas y de políticas públicas sobre salud reproductiva y planificación familiar.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	López Soto y Otros
Víctima	Linda Loaiza López Soto
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none"> - Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC) - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Hechos del caso	<p>Linda Loaiza López Soto, una adolescente de 18 años, fue privada ilegalmente de la libertad por parte de un particular en marzo de 2001. Durante los cuatro meses de su cautiverio, fue sometida a diversos actos de violencia física, verbal, psicológica y sexual que constituyeron formas de tortura, que le provocaron severos lesiones y traumatismos.</p> <p>Su hermana intentó denunciar la desaparición de Linda pero las autoridades se negaron a recibir la denuncia, alegando que Linda y su agresor eran pareja y que lo mejor era esperar. Tras su rescate por personal policial que escuchó sus gritos, Linda Loaiza fue hospitalizada casi un año y se le practicaron 15 cirugías (reconstrucción de labios, nariz, pabellón auricular izquierdo y vagina).</p> <p>Los hechos fueron investigados en sede penal. El responsable fue condenado por los delitos de privación de la libertad y lesiones gravísimas a seis años de prisión, pero absuelto por el delito de violación. En el año 2008, a dos años de la sentencia, se declaró cumplida la pena y le fue impuesta una pena de “sujeción de vigilancia de la autoridad” hasta el 2009 y se declaró la extinción de la responsabilidad criminal.</p> <p>Ante la falta de acceso a la justicia, se decidió acudir ante la CIDH. En 2007, se emitió el informe de fondo 33/16 en el caso 12.797 reconociendo las graves violaciones que se cometieron en su contra. El 26 de septiembre de 2018, 17 años después de los hechos, la Corte IDH emitió sentencia_ contra Venezuela.</p>

<p>Derechos declarados violados por la Corte IDH.</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de la personalidad jurídica (3) - Derecho a la integridad y prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (5) - Prohibición de la esclavitud (6) - Derecho a la libertad personal (7) - Derecho a la protección de la honra y de la dignidad (11) - Derecho a las garantías judiciales y protección judicial (8 y 25) - Derecho de circulación y residencia (22) - Derecho de igualdad ante la ley (24) - Obligación de respetar y proteger los derechos sin discriminación y de adoptar medidas de derecho interno para garantizarlos (1 y 2) <p>Convención de Belém Do Pará</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a una vida libre de violencia y la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (7) <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a no ser torturadas (1) - Obligación de prevenir e investigar la tortura (6 y 8)
<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad estatal por graves actos de violencia contra la mujer cometidos por un actor no estatal. - Esclavitud sexual. - Violencia física, psicológica y sexual como forma de tortura cometida por un actor no estatal. - Obligación de adoptar medidas de protección frente a un riesgo real e inminente de que los actos de violencia contra la mujer puedan producirse.

Sentencia	<p>La decisión de la Corte IDH sienta jurisprudencia sobre los supuestos en los cuales un Estado puede ser responsable por graves actos de violencia contra la mujer, incluidos actos de violación sexual cometidos por actores no estatales cuando el Estado deliberadamente omite adoptar medidas de protección frente a un riesgo real e inminente de que tales violaciones pudieran producirse. La sentencia es emblemática por ser el primer caso sobre esclavitud sexual ante la Corte IDH, y a través del cual se determinaron los elementos que debe cumplir una situación para ser catalogada como tal en virtud del artículo 6 de la CADH. Asimismo, se establecieron criterios sobre el deber de investigar con la debida diligencia actos de violencia contra las mujeres, y adoptar medidas necesarias para evitar cualquier forma de revictimización.</p>
------------------	---

Reparaciones

La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:

- Continuar la sustanciación del proceso penal en curso en el ámbito interno y, en su caso, sancionar a los responsables por los hechos de tortura y violencia sexual.
- Llevar a cabo las investigaciones necesarias a fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los actos de hostigamiento, ataques y amenazas denunciados por las víctimas.
- Adoptar las medidas necesarias para que las víctimas y sus representantes legales cuenten con las debidas garantías de seguridad durante las investigaciones y procesos judiciales.
- Determinar las responsabilidades de los funcionarios que no investigaron, desde un primer momento, lo sucedido a Linda Loaiza, como así también de aquellos responsables por las irregularidades y las dilaciones injustificadas durante la investigación y los procesos judiciales.
- Proveer tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico o pago de tratamientos de rehabilitación a Linda Loaiza y a sus familiares.
- Publicar la sentencia.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- Otorgar a Linda Loaiza una beca de estudios para poder concluir con su formación profesional en una universidad local o extranjera.
- Dictar el reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Poner adecuadamente en funcionamiento los Tribunales de Violencia contra la Mujer.
- Adoptar, implementar y fiscalizar protocolos para la investigación y atención integral de mujeres víctimas de violencia.
- Incorporar al currículo nacional del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades educativas, un programa de educación permanente bajo el nombre de "Linda Loaiza".
- Implementar de forma inmediata, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres.
- Indemnizar a las víctimas.

Anexo 1.

Organizaciones de la sociedad civil acompañantes

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador (El Salvador). Es una organización multidisciplinaria, integrada por hombres y mujeres, que ha establecido como principales fines promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país, defender legalmente a las mujeres que han sido condenadas o están siendo acusadas por abortos o delitos relacionados y divulgar en la sociedad la necesidad de que las mujeres reciban asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva, de tal manera que no recurran a abortos inseguros que ponen en riesgo sus vidas, etcétera.

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) (Perú). Es una organización no gubernamental peruana comprometida con la defensa y promoción integrales de los derechos humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo de procesos sociales, jurídicos y políticos que resguarden y promuevan la vigencia de todos los derechos para todos los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de esfuerzos mayores por construir un país equitativo y democrático.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (México). Es una Asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1988. Su misión radica en promover y defender los derechos humanos de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o de pobreza para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática, en la que se respete plenamente la dignidad humana. El Centro trabaja con un enfoque multidisciplinario (metodología de defensa integral), con el que colaboran todas las áreas -defensa, educación, internacional, comunicación y análisis- para construir estrategias de defensa de casos emblemáticos, ofreciendo un acompañamiento interdisciplinario a las víctimas individuales y colectivas de violaciones de derechos humanos.

Centro de Derechos Reproductivos (CRR) (Global). Es una organización mundial de derechos humanos formada por abogadas y defensoras que velan por que los derechos reproductivos estén protegidos por la ley como derechos humanos fundamentales para la dignidad, la igualdad, la salud y el bienestar de todas las personas. Su misión es utilizar el poder de la ley para promover los derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales en todo el mundo.

CEPAM-Guayaquil (Ecuador). Es una organización social con un alto compromiso en la promoción de una sociedad libre violencia en contra de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes; y, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (Regional). Organización de derechos humanos que tiene como misión contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos en las Américas mediante el uso eficaz de los instrumentos del SIDH y otros mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador (El Salvador). Promueve la construcción de procesos colectivos que contribuyan al logro de los derechos de las mujeres en distintos ámbitos, propiciando el encuentro entre organizaciones de mujeres y feministas, así como otros entes de la sociedad civil organizada e instancias del Estado.

Colectiva Jalok U (Guatemala). La colectiva Jalok U' integrada por 14 mujeres adultas mayores, Mayas Q'eqchi', sobrevivientes de violencia sexual en el marco del conflicto armado guatemalteco, organizadas fundamentalmente para querellarse en el Caso Sepur Zarco.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer (CLADEM) (Regional). Es una red regional que articula a mujeres y organizaciones que desde un enfoque socio jurídico feminista busca la transformación social y la construcción de democracias radicales, desde una perspectiva de interseccionalidad, que reconoce la diversidad cultural, étnico-racial, sexual, intergeneracional y social, para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres.

Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (Venezuela). Organización No Gubernamental creada en 1989 con el objetivo de promover y defender los derechos humanos en Venezuela. Su trabajo se enfoca en el acompañamiento jurídico y psicológico a personas víctimas de violaciones a derechos humanos, documentación de ejecuciones extrajudiciales, torturas, tratos crueles e inhumanos y desapariciones forzadas. También forman parte de su misión las actividades pedagógicas, la producción editorial y el apoyo a personas defensoras en el ámbito de los derechos humanos con enfoque de género.

Derechos en Acción (Estado Plurinacional de Bolivia). Colectivo formado en 2013, principalmente por personas abogadas comprometidas a que los derechos humanos de todos se ejerzan, respeten y protejan. Sus principales líneas de acción son: opinión, investigación, capacitación y litigio estratégico. Las acciones de litigio están enfocadas en el acceso a la justicia de las víctimas y para que la sociedad perfeccione sus normas e instituciones, con litigios a nivel nacional, esencialmente de tipo constitucional, y a nivel internacional, ante mecanismos de protección de derecho humanos del sistema universal e interamericano.

Estudio para la Defensa de la Mujer (DEMUS) (Perú). Organización feminista peruana que defiende los derechos humanos, en particular los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, promoviendo su libre ejercicio y cuestionando el paradigma cultural hegemónico sobre las mujeres y su sexualidad. Su objetivo es promover que el Estado y la sociedad civil reconozcan, respeten y garanticen la libertad sexual de las mujeres en el marco de su autonomía.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (Guatemala). Institución académica, fundada en 1994, dedicada a la investigación, capacitación, divulgación e incidencia política. El instituto parte de un enfoque de política criminal democrática respetuosa de los derechos humanos, con una estrategia de intervención diversificada que incorpora a diferentes actores sociales, en especial a funcionarios/as de justicia y sectores sociales, haciendo propuestas de solución frente a problemas de la justicia penal y seguridad. Su labor se orienta a que se produzcan transformaciones en tres ámbitos: jurídico, orgánico-estructural y cultural.

Instituto O'Neill en Derecho y Salud Nacional y Global (Global). Es una institución académica adscrita a la Facultad de Derecho de Georgetown dedicada a la legislación, investigación y gestión de políticas sobre salud. Su misión es contribuir a un entendimiento más sólido y profundo de las múltiples maneras en que puede emplearse la ley para mejorar la salud pública, empleando evidencias objetivas como parámetro. El Instituto O'Neill busca promover estudios, trabajos científicos, investigaciones y la docencia que estimulen a gestores clave de políticas en los sectores público y privado, y en la sociedad civil, para utilizar la ley como una herramienta positiva para permitir que más personas lleven vidas más saludables.

Ipas CAM (Regional). Es un esfuerzo focalizado para acompañar a las mujeres de esta región en sus intentos por ejercer sus derechos sexuales y reproductivos en medio de marcos legales y normativos altamente restrictivos que las orillan a ejercer su autonomía reproductiva en la ilegalidad y la criminalización, a recurrir a procedimientos inseguros y a poner en riesgo su vida, su salud y su bienestar.

Justicia para nuestras hijas (México). Es una organización civil que se fundó en 2002 en la ciudad de Chihuahua, México, con el propósito de impulsar el acceso a la justicia en los casos de las mujeres desaparecidas o asesinadas. La organización surgió por la iniciativa de los familiares de las mujeres víctimas del crimen y cuenta con un equipo de apoyo.

La Liga de Mujeres Desplazadas (Colombia): Es una organización de mujeres de base que surge en 1998 con la misión de luchar por la restitución y defensa de los derechos humanos, individuales y colectivos de las mujeres desplazadas y sus familias, tanto a nivel nacional como internacional; la defensa de los derechos a la protección de la población civil en los

conflictos armados; los derechos de la mujer en general y de las mujeres en situación de desplazamiento en particular, en el marco del conflicto.

Mujeres Transformando el Mundo (Guatemala). Equipo multidisciplinario con un enfoque feminista, integrado por abogadas, trabajadoras sociales, psicólogas, comunicadoras y sociólogas, que trabajan para la erradicación de la violencia contra las mujeres en Guatemala.

Red Lésbica Cattrachas Organización Lésbica Feminista (Honduras). Es una organización lésbica feminista dedicada a la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI en Honduras. Se fundó en el año 2000 como respuesta al contexto de violencia ejercida hacia personas sexo-género diversas.

Red Mesa de Mujeres (México). Es un espacio colectivo donde se comparten experiencias, metodologías y servicios para construir una cultura de igualdad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Robert F. Kennedy Human Rights (Global). Es una organización sin ánimo de lucro, con sede en Washington, D.C., creada en 1968 por familiares de Robert F. Kennedy. A través de colaboraciones con actores locales en el mundo, su trabajo se enfoca en la protección del espacio cívico, la justicia racial y la violencia de género mediante el impulso de estrategia de litigio, incidencia y capacitación en derechos humanos.

Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas UNAMG (Guatemala): Es una organización de mujeres feminista y progresista. Su misión es fortalecer el pensamiento crítico de las mujeres para transformar la realidad con la ayuda de otros movimientos sociales nacionales e internacionales.

